



Diana Alejandra Henao Cardona – Camila Andrea Páez Paredes  
17-001-40-003-009-002020-576-00

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho para resolver el recurso interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante contra el auto adiado 28 de junio de 2021.

Del recurso de dio traslado a la parte demandada y la misma guardó silencio.

La citada mandataria judicial allegó escrito el día de ayer 27 de julio de 2021 mediante el cual presentó aclaración del recurso, el cual resulta extemporáneo, pues la oportunidad para presentarlo venció desde el 2 de julio de 2021; por lo tanto no puede ser tenido en cuenta en esta decisión.

28 de julio de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Acomete el despacho el resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto proferido el 28 de junio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y se fijaron las agencias en derecho dentro del presente proceso Declarativo Especial -Monitorio- promovido por la señora Diana Alejandra Henao Cardona en contra de Camila Andrea Páez Paredes.

### **II. ANTECEDENTES**

En audiencia celebrada el 22 de junio de 2021 se profirió sentencia en la cual se declararon improprias las excepciones propuestas por la parte demandada en el proceso de la referencia, se declaró que la parte demandada incumplió con el contrato celebrado con la parte demandada y de manera oficiosa se dio aplicación al artículo 1596 del Código Civil, de cara a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, entre otras decisiones. De igual manera, se condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte actora; sentencia que por su pronunciamiento oral quedó notificada en estrados sin que fuera susceptible de ningún recurso.



Diana Alejandra Henao Cardona – Camila Andrea Páez Paredes  
17-001-40-003-009-002020-576-00

En aras de dar cumplimiento a la ordenado en la decisión antes aludida se procedió a la liquidación de costas liquidándose como único gasto por la secretaría del juzgado la suma de \$15.000 por concepto de envío de la demanda y los anexos a la demandada. Se fijó la suma de \$21.780,00 como agencias en derecho que la parte demandada debía sufragar a favor de la parte actora, arrojando un total de 36.780 por concepto de costas, las cuales fueron aprobadas por auto del 28 de junio del corriente año.

Dentro del término de ejecutoria del referido auto la procuradora judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición solicitando se “*incluya otros gastos efectuados por el demandado (sic), los cuales se allegan*”.

Del recurso se dio traslado a la parte demandada quien no efectuó pronunciamiento frente al escrito de réplica.

Pasado el proceso a despacho para desatar las objeciones presentadas, a ello se apresta este juzgador previas, las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. De la Condena en Costas

El tema de la composición, condena y liquidación de las costas se encuentra estatuido en la Sección Séptima, Título I. Capítulo I artículo 361 y siguientes del CGP.; estableciendo este canon normativo que “*Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*”

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes*”. (negrilla del juzgado).

A la vez el artículo 365 del C.G.P. que regula la condena en costas consagra que en “*los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*”

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además en los casos especiales previstos en este Código. /.../*”.

La Corte Constitucional en sentencia C-089-02 ha puntualizado sobre la las costas y su conformación, que las mismas corresponden a “*...aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial*”, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos



Diana Alejandra Henao Cardona – Camila Andrea Páez Paredes  
17-001-40-003-009-002020-576-00

*al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel”.<sup>1</sup>*

Por su parte el artículo 366 íbidem que regula lo atinente a la liquidación de costas estipula que las “*costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. */.../*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado...*
4. */.../*
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas...”.*

## **2. El caso concreto. La réplica que edifica la objeción.**

Pretende la mandataria judicial de la parte actora a través de este remedio procesal sea incluido en la liquidación de costas realizada al interior de este proceso declarativo especial otros gastos efectuados por el demandado -sic-, para lo cual aporta los siguientes recibos:

- \$15.000 Guía No. GC 32003658 – GE DC del 16/12/2020.
- \$32.084 por pago del certificado de tradición vehículo a la Secretaría de Tránsito de Manizales.
- \$25.609 correspondiente al pago de Póliza Judicial No. 500-48-994000009967, expedida Aseguradora Solidaria.

---

<sup>1</sup> M.P. Eduardo Montealegre Lynett



Diana Alejandra Henao Cardona – Camila Andrea Páez Paredes  
17-001-40-003-009-002020-576-00

Como se evidencia, en el auto confutado mediante el cual se aprobaron las costas en este proceso, únicamente se tuvo como gastos, según liquidación efectuada por la secretaría del juzgado, la suma de \$15.000, correspondiente al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, mediante la Guía No. GC 32003658 – GE DC del 16/12/2020.

Al auscultar nuevamente el expediente digital en forma minuciosa, se advierte que le asiste razón a la recurrente, pues la misma acreditó otros gastos diferentes al reconocido en el auto que centra la atención del juzgado, pues en el anexo 03 titulado **“03CorreccionDemanda.pdf”** aparecen los recibos arrimados por la mandataria judicial de la parte actora con ocasión a este recurso. Nótese como a folio 39 de dicho anexo aparece la cancelación a favor de la oficina de Tránsito la suma de \$32.084,00, por concepto de pago de certificado de tradición y que fue allegado oportunamente por la misma togada según lo anunció en memorial obrante a folio 35. De igual manera, en el mismo anexo 03, a folio 38 aparece la póliza No. 500-48-994000009967 expedida Aseguradora Solidaria el 18 de enero de 2021, por la suma de \$25.609, la cual fue calificada como suficiente por el Despacho en auto adiado el 26 de enero de 2021, para decretar la cautela de inscripción de la demanda en el registro de Tránsito y Transporte de Manizales y que también fue arrimado a tiempo al plenario.

Bajo tal entendido, delantadamente el Despacho le otorga razón a la abogada recurrente, tomando en consideración además que el aludido artículo 361 del CGP, es concluyente al señalar que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, amén de las agencias en derecho, las cuales deberán ser liquidadas de acuerdo a lo verificado en el cartulario y tal como ya quedó reseñado, los gastos que pretende la togada sean reconocidos efectivamente fueron acreditados en forma oportuna por la misma y que la secretaria omitió tenerlas en cuenta, siendo este el momento procesal para ser reconsiderados o incluidos a la luz de la normatividad anunciada – art.366, num. 5 CGP- .

En este orden de ideas, se repondrá el auto recurrido en relación con las erogaciones económicas liquidadas; por consiguiente, el valor total concerniente a gastos del proceso quedará en la suma de \$72.693 que sumado a las agencias en derecho que el juzgado fijó en el auto referenciado -\$21.780-, nos arroja un total de **\$94.473** por concepto total de costas y no \$36.780 como erróneamente quedó allí registrado.

Así las cosas, el despacho APRUEBA la anterior liquidación de costas, las que deben ser canceladas por la demandada Camila Andrea Páez Paredes a favor de la demandante Diana Alejandra Henao Cardona.

Por último, y de acuerdo a la constancia secretarial no se tendrá en cuenta el escrito de aclaración del recurso presentado por la mandataria judicial de la



Diana Alejandra Henao Cardona – Camila Andrea Páez Paredes  
17-001-40-003-009-002020-576-00

parte actora, pues el mismo fue arrimado en forma extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** la providencia calendada 28 de junio de 2021, mediante el cual se aprobaron la liquidación de costas dentro del presente proceso Declarativo Especial -Monitorio- promovido por la señora Diana Alejandra Henao Cardona en contra de Camila Andrea Páez Paredes.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se reconocen como gastos sufragados en este proceso el valor de \$72.693 que sumado a las agencias en derecho fijadas por el despacho en auto calendado 28 de junio de 2021 -\$21.780-, nos arroja un total de costas de **\$94.473**.

**TERCERO.- APROBAR** la anterior liquidación de costas, las que deben ser cancelados por la demandada Camila Andrea Páez Paredes a favor de la demandante Diana Alejandra Henao Cardona.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d435343452e2ed850f06be73a65878dd750f549a07a88279971f3f320f3f3447**

Documento generado en 30/07/2021 01:29:27 p. m.